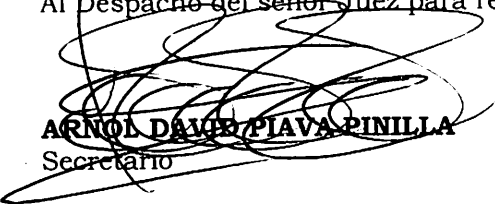


00221-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 2 de septiembre de 2020.


ARNOL DAVID PIAVA PINILLA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 150
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Septiembre dos (02) del dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **LILY JOHANA URBINA SANCHEZ**, representante legal de la menor **LIAM SALOME URBINA SANCHEZ** contra **LUIS ALEXI GUERRA PEREZ**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

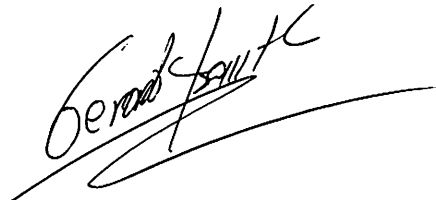
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **LILY JOHANA URBINA SANCHEZ**, representante legal de la menor **LIAM SALOME URBINA SANCHEZ** contra **LUIS ALEXI GUERRA PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

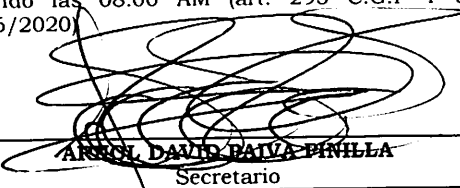
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

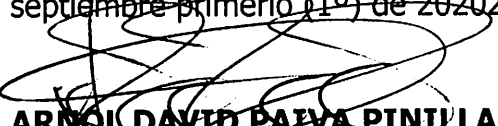
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (03) de septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035 Se fija en la secretaria del juzgado siendo las 08:00 AM. Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PIAVA PINILLA
Secretario

00144 - 2020 EJECUIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez informando que, en escrito allegado el 28 de agosto de 2020, la ejecutante interpone recurso de APELACIÓN contra el auto proferido el 24 del mismo mes y año, por medio del cual se RECHAZÓ la demanda propuesta. Saravena, ~~septiembre primero (1º) de 2020~~.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.152 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA ARAUCA

Saravena, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y habida cuenta que la APELACION presentada por la demandante contra el auto que rechazo la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por LILIAN YULEY LEON CATAÑO contra JAVIER ANTONIO GEREDA FUENTES, fuera propuesta dentro del término establecido en el Art. 322 del C.G.P., la misma se concederá en el efecto devolutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **CONCEDER** en el efecto devolutivo, la **APELACIÓN** propuesta por la señora LILIAN YULEY LEON CATAÑO contra el auto que rechazó la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta contra JAVIER ANTONIO GEREDA FUENTES.

SEGUNDO.- En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de la Ciudad de Arauca para que sea repartida entre los señores Magistrados del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa ciudad.

TERCERO: Por secretaría y de la forma más expedita, comuníquese esta determinación a los interesados.

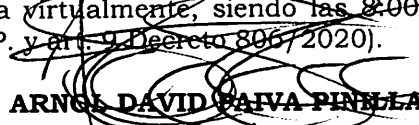
Por secretaría, háganse las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Comuníquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. ~~Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 2:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).~~


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00023-2012 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Septiembre 01 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 110
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2020).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVEISIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora LAYDY BIBIANA MATEUS contra CARLOS ANTONIO VALDES ZULUAGA , la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

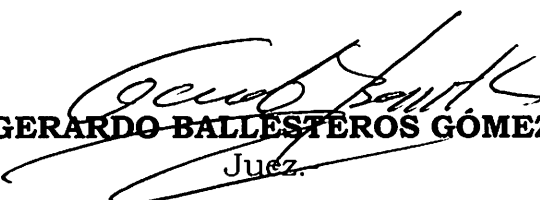
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

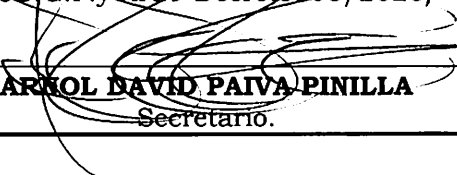
Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor CARLOS ANTONIO VALDES ZULUAGA, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy Tres (03) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (AT..295C/G.P.y Art 9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00196- 2020 -SIMULACION

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Septiembre 01 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el diecinueve (19) de Agosto de 2020 se inadmitió la demanda de SIMULACION, propuesta a través de apoderado judicial por JORGE ANTONIO LAGOS FERNANDEZ y PEDRO AMIRO LAGOS ESTEVEZ indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsano la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de SIMULACION, propuesta a través de apoderado judicial por JORGE ANTONIO LAGOS FERNANDEZ y PEDRO AMIRO LAGOS ESTEVEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Tres (03) de Septiembre 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija mediante secretaria del Juzgado siendo las 8.00am

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00150 - 2018 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez, informando que venció el término se la suspensión del proceso sin que las partes hayan llegado a algún acuerdo. Saravena, primero (1º) de Septiembre de 2020.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 153
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, dos (2) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por MARICELA GUERRERO GARCÍA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEYVI PINZÓN PEDRAZA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **25 de Febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

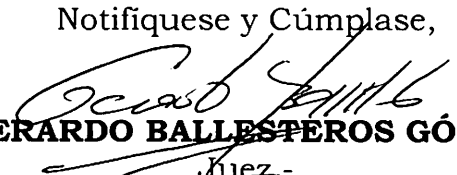
SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

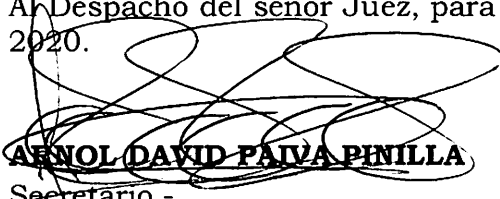
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOLDO DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00312-2005 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, primero (1º) de Septiembre de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, dos (2) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

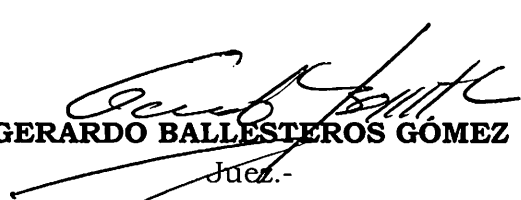
En memorial arrimado por el apoderado judicial del beneficiario de la cuota alimentaria y que obra a folios 412 a 414 dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por MARÍA ULDY TENZA PÉREZ contra ERNESTO CAÑÓN BOGOYA, solicita le sean cancelados los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, allegando copia de un comprobante de pago de semestre fechado el 24/01/2020, la liquidación del derecho de matrícula y una certificación suscrita por la Jefe de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Sería del caso acceder a la petición elevada por el procurador judicial del beneficiario de la cuota alimentaria, sin embargo revisado lo allegado por el profesional, se observa que la certificación de estudio fue expedida el día 26 de Febrero de 2020 sin que haya acreditado que en el primer y segundo semestre de 2020 se encuentre estudiando tal como lo exige la ley 1574 de 2012.

Sea la oportunidad para requerir al joven JHON JAIRO CAÑÓN TENZA, que para acceder al pago de la cuota alimentaria deberá arrimar al proceso **certificación de estudio actualizada** expedida por la Institución educativa en donde se encuentre matriculado, con las exigencias de la ley 1574 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y habida cuenta que el joven JHON JAIRO CAÑÓN TENZA, es mayor de edad y no acreditó el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley 1574 de 2012, se **DENIEGA** la entrega de títulos judiciales solicitados, hasta tanto se cumpla con las exigencias establecidas en la ley citada.

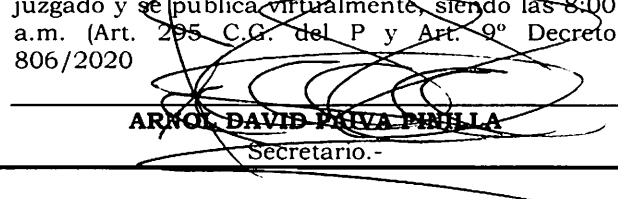
Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

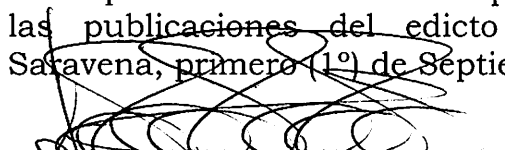
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035.-Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00406 - 2019 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, primero (1º) de Septiembre de 2020.


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, dos (2) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ BALLESTEROS respecto del señor JORGE BOHÓRQUEZ SANABRIA, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido hechas por la parte demandante¹ y emitidas en el periódico El Tiempo, Nuevo Siglo y la radiodifusora La Voz del Cinaruco, observa el juzgado que estas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a las publicaciones obrantes a folios 35 a 59 del expediente, efectuadas por la parte demandante, así:

Publicación efectuada en la emisora local La Voz del Cinaruco, el día 26 de Julio de 2020.

Publicación efectuada en el periódico de circulación local Nuevo Siglo, el día 26 de Julio de 2020.

Publicación efectuada en el periódico de circulación nacional El Tiempo, el día 26 de Julio de 2020.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la tercera citación, se deben realizar a partir del 27 de Noviembre de 2020, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

¹ Folios 35 a 59 C. Único.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOLD LÓPEZ PABLO PINILLA
Secretario.-
